

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CESIONARIO JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA CONTRA TEOBALDO BENJUMEA.**

**Rad. 47-001-31-03-002-2015-00106-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente la solicitud de entrega de dinero producto del remate elevadas por la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

En el caso bajo estudio se tiene que, por auto del 15 de marzo de 2023, se dispuso la aprobación del remate y entre otros se requirió a la secuestre a fin que rindiera el informe correspondiente en el que especifique las obligaciones a cargo del inmueble objeto del remate a efectos de hacer la respectiva reserva.

La secuestre allegó cuentas de su labor, no obstante, revisado el mismo, se advierte que el mismo no es suficiente, toda vez que no precisa, pues en relación con la empresa ESSMAR E.S.P. “no aparece reporte” frente a la dirección del bien inmueble en cuestión, empero a su vez indica que se halla reportado el usuario del servicio público en otra dirección.

Así las cosas, resulta menester requerir nuevamente al auxiliar de la justicia en mención a fin de que allegue el informe preciso actualizado de los pasivos del bien rematado, adosando los soportes de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios que den cuenta de las deudas del inmueble.

Por tanto, con la información obrante en el plenario, no es posible acceder a la solicitud de entregar de los dineros producto de la diligencia de remate elevada por el ejecutante, puesto que se supedita al informe que allegue la secuestre en atención al numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, que establece lo que a continuación se cita:

*“(...) La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las*

deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

En conclusión, **previa** al pronunciamiento sobre la entrega de los dineros que se encuentren del producto del remate, la secuestre Glenis Leonor Jiménez Barros, deberá informar expresamente las obligaciones a cargo del inmueble objeto del remate, a fin de adelantar la respectiva reserva para los pagos que se deban realizar de que trata en numeral 7 del artículo 455 del CGP, allegando los soportes permitentes.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** nuevamente secuestre Glenis Leonor Jiménez Barros, a fin de que rinda el informe correspondiente en el que especifique las obligaciones a cargo del inmueble objeto del remate a fin de adelantar la respectiva reserva para los pagos que se deban realizar de que trata en numeral 7 del artículo 455 del CGP, allegando los soportes permitentes.

Concédasele para ello el término de tres (3) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

|                                                      |                                                |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL<br>CIRCUITO DE SANTA MARTA |                                                |
| Por estado No.                                       | de esta fecha se notificó<br>el auto anterior. |
| Santa Marta, 16 de junio de 2023.                    |                                                |
| Secretaria, _____.                                   |                                                |